

***PRINCIPIO DE LA REALIDAD
ECONÓMICA.
DEFINICIONES. CONCEPTOS
GENERALES.***



Dra. Teresa Gómez
9/4/2024

¿PARA QUE SE INTERPRETAN LAS LEYES TRIBUTARIAS? (art. 1 ley 11683)

- a) Para respetar la finalidad de la ley.
- b) Para resguardar su significación económica (finalidad y significación).
- c) Para impedir la aplicación de la analogía.
- d) Para garantizar la igualdad de tratamiento para todos los iguales en iguales condiciones.
- d) Para garantizar un tratamiento tributario con apego a la RAZONABILIDAD (art. 28 CN)

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA

Interpretación literal o exegética	Interpretación según la voluntad del legislador
Interpretación por el método objetivo	Interpretación usual
Interpretación método histórico	Interpretación doctrinal
Interpretación analógica	In dubio pro fisco
In dubio contra fisco	¿¿¿REALIDAD ECONÓMICA ???

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA SEGÚN LA C.S.J.N.



Computar la totalidad de las normas, con **razonabilidad y discreción**, atendiendo a la verdadera naturaleza del hecho imponible. Las normas no deben entenderse con el alcance más restringido. Cuando la ley es clara NO cabe la interpretación judicial que les atribuya un un alcance distinto o mayor.

La **exégesis de las leyes impositivas** debe efectuarse a través de una **razonable y discreta interpretación** de los preceptos propios del régimen impositivo y de los principios que informan. dar a las palabras de la ley el significado que tienen en el lenguaje común.

El Derecho Tributario son normas jurídicas y respecto de ellas **son aplicables todos los métodos** de interpretación capaces de extraer su sentido, teniendo como **límite la discreción y como objetivo la razonabilidad** de la interpretación.

PRINCIPIO DE LA REALIDAD ECONÓMICA. Artículo 2° Ley 11.683

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

PRINCIPIO DE LA REALIDAD ECONÓMICA



Nace en 1946. Su intención fue aplicarse por **excepcionalidad** cuando las formas jurídicas fueran **“radicalmente inapropiadas”**.

La planificación fiscal societaria transparente es conducta legítima de los contribuyentes; por el contrario, la utilización abusiva de formas societarias para esconder la verdadera naturaleza del hecho imponible se inscribe en la prohibición perseguida por la penalidad tributaria, es decir, la opacidad del negocio.

Planificación fiscal – Económica de Opción – Elusion fiscal – Evasión fiscal

TEORÍA DE LA PENETRACION JURISPRUDENCIA DE LA CSJN.



Teoría de la penetración: la cual permite descorrer el velo jurídico, para observar los hechos reales que tras él se ocultan. Si los contribuyentes, por ignorancia, error o mala fe, cubren o exteriorizan sus propósitos mediante apariencias formales distintas a las reales (p. ej. donación por compraventa) el Fisco puede prescindir de esas apariencias y determinar la obligación tributaria según la realidad que se oculta.

“Parke Davis” de la CS, 1973/07/31.- Regalías entre empresas que integraban una unidad económica

“Mellor Goodwin S.A.” de la CS, 1973/10/18. - Convenciones entre una empresa dominada por otra.

“Ford Motor Argentina” de la CS, 1974/05/02. - Intereses por operaciones de pago diferido.

“Kellog Co. Argentina S.A.” de la CS, 1985/02/26. - Regalías, intereses, diferencias de cambio y servicios técnicos pagados a la matriz.

MUCHAS GRACIAS



CP TERESA GOMEZ
Abril 2024